



RESOLUCIÓN POLICIVA N° 279-2018

(08 DIC 2018)

“Por medio de la cual se resuelve la aplicación de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N°. 02

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**.

HECHOS:

- I. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), sobre las 22:45 horas, donde la Policía Nacional se encontraba realizando patrullaje, por la carrera 2 Este, con Calle 9, Barrio el Misterio, mediante registro a persona se le encontró al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, portando (01) un arma blanca tipo cuchillo, infringiendo lo tipificado en el Artículo 27, Numeral 6, de la Ley 1801 del 2016.
- II. Por lo anterior se hace necesario imponer la orden de Comparendo N°25-126-111210, con incidente N°406073, por incurrir en un comportamiento que en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo establece el artículo 27 numeral 6 “[...]. **Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. [...]**”.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 - Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten mark

- III. Mediante comparendo N°25-126-111210, con incidente N°406073, de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS; DESTRUCCIÓN DE BIEN.**
- IV. Que según informe oficio No. S-2018-2708/ ESTPO 8.2- DISPO 8 29- 25, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día diez (10) de junio de dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.

PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a resolver comparendo N° 25-126-111210 con el Incidente N° 406073, de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en contra del señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo establece el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. S-2018-2708/ ESTPO 8.2- DISPO 8 29- 25, de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo N° 25-126-111210 con el Incidente N° 406073, impuesto al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, expedida en Cajicá. En un (01) folio útil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Así las cosas, se observa por parte de este Despacho, en el diligenciamiento del comparendo No. 25-126-111210, que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 27, numeral 6, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 4. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (...)”.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

HT



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Para el caso concreto y una vez analizado el informe No. S-2018-2708/ ESTPO 8.2- DISPO 8 29- 25, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, incurrió en un comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, toda vez que se le encontró en su poder un (01) arma blanca, infringiendo lo establece en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

De lo anterior, es preciso remitirnos a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en los que se definen los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas y los deberes de convivencia principios que rigen este Código:

“Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.049.643.950, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha once (11) de diciembre dos mil dieciocho (2018), que el señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, NO se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: “(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)”.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

MY

De la misma forma, el párrafo transitorio del mismo artículo expone “(...) parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”.

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.049.643.950**, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111210** y con Incidente No. **406073**, de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo **No. 25-126-111210** y con Incidente **No. 406073**, de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.049.643.950**, por comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, cuya medida correctiva es **MULTA GENERAL TIPO 2, PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS; DESTRUCCIÓN DE BIEN**. Correspondiente al pago de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$208.328.00) M/CTE**, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.049.643.950**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.049.643.950**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

MF

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

17 DIC 2018



NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICIA No. 2

Proyecto: Dr. David Julian Zabala – Contratista S.D.G IP2
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía No. 2



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
– COLOMBIA - Código postal: 250240 – CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co